



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4508/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424001680

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Del 2000 a 2024, los Nombre completo de personas servidoras públicas, y las diferentes denominaciones de las unidades administrativas.	Aclaro que por un Acuerdo Presidencial la información solicitada tiene un periodo establecido de resguardo así, que del año 2018 al presente año puede encontrar la información de su interés a través de un enlace que otorgo.	La entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y/o motivación

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Deberá realizar la entrega de los nombres de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos de A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción del año 2000 al 2024, indicando el periodo establecido de cada una de las personas titulares , especificando nombre de la unidad administrativa y los cambios de denominación. - En caso de que la información que requiere en el inciso anterior se localice en sus obligaciones de transparencia, deberá de precisar los enlaces y explicar de forma detallada la forma de acceder a cada uno de los requerimientos solicitados.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, Acceso a documentos, temporalidad, unidades administrativas.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Debido que a través del análisis realizado se determinó que no justificó las causales por las que no tiene información del año 2000 a 2017, y los enlaces que otorgo no cumplen con el criterio 004/2021 porque no dirigen de forma directa, ni explica detalladamente como acceder a la información. Se **REVOCA** la respuesta otorgada y se determina que la institución pública deberá realizar la entrega de los nombres de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos de A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción del año 2000 al 2024, indicando el periodo establecido de cada una de las personas titulares, especificando nombre de la unidad administrativa y los cambios de denominación, así en caso de que la información que requiere en el inciso anterior se localice en sus obligaciones de transparencia, deberá de precisar los enlaces y explicar de forma detallada la forma de acceder a cada uno de los requerimientos solicitados. Todo lo anterior en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que fue notificada esta resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PERTINENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **RAZONES DE INVALIDEZ O DESESTIMACIÓN (CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO)** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto tiene **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- *Deberá realizar la entrega de los nombres de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos de A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción del año 2000 al 2024, indicando el periodo establecido de cada una de las personas titulares , especificando nombre de la unidad administrativa y los cambios de denominación.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

- *En caso de que la información que requiere en el inciso anterior se localice en sus obligaciones de transparencia, deberá de precisar los enlaces y explicar de forma detallada la forma de acceder a cada uno de los requerimientos solicitados.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 20 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024 , indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de octubre de 2024, dio respuesta y entregó el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/015/2024** de fecha 11 de octubre de 2024, donde resalto **lo siguiente:**

“ ...
Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

Conforme al Acuerdo Presidencial de fecha 25 de agosto de 1998, Artículo Tercero: El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo será de cinco años, contando a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento; así mismo hago de su conocimiento, que la información solicitada del personal de estructura de los años 2018 al presente año, pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica

<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2024/>, articulo 121, fracción I.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de octubre de 2024, la persona manifestó **que entregó una respuesta incompleta y que carece de fundamentación y motivación, precisando lo siguiente:**

“

Se solicitó información que comprende desde el año 2000 al 2024 La respuesta se limita a indicar que no conservan información por mas de 5 años y dan por concluida la atención El Sujeto Obligado debió entregar la información solicitada, cuando menos del periodo comprendido en últimos los 5 años pero no lo hizo En relación a la información solicitada que es anterior al periodo de los últimos 5 años, el Sujeto Obligado basa su respuesta en un acuerdo presidencial que no es aplicable a este caso y por lo tanto, la respuesta carece de fundamentación y es nula, además de que no se solicitó ningún documento en resguardo, solo se solicitó información, la cual deben proporcionar...

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 23 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 7 de noviembre de 2024, se realizó una búsqueda en los medios de recepción de este instituto sin localizar información proporcionada por la institución pública que exponga alegatos, manifestaciones o alguna respuesta complementaria.

C) El 08 de noviembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información pública** consistió en el nombre completo de personas servidoras públicas, en el cargo de A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción, del periodo del año 2000 a la fecha de la presentación de la solicitud. Por último, en caso de que las unidades administrativas hayan tenido cambio de denominación, lo especifique

En este caso particular, se observa que **la institución pública informó** que de acuerdo al Acuerdo presidencial de fecha 25 de agosto de 1998, artículo tercero, el tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo será de cinco años e indicó que la información solicitada del personal de estructura de los años 2018 al presente año, pueden ser consultadas en una liga electrónica que proporcione.

Como resultado, **la persona expresó su inconformidad**, argumentando de forma medular que la respuesta se limitó a la búsqueda extensiva del periodo solicitado de búsqueda, así

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

mismo en caso de que fuera fundado por el acuerdo presidencial que solo se tiene información de los ultimo 5 años, tampoco realizó la entrega de la información.

Con base en esta información, tras realizar una evaluación, este Instituto determina que la queja o inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADA**, considerando las siguientes razones.

En este caso en particular se evaluó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez establecido el proceso de búsqueda cabe señalar que la institución pública no dio trámite a la solicitud de información porque no se observa que acredite una búsqueda de información exhaustiva en su unidad que tenga la obligación de generar y administrar la información solicitada.

Esto es posible observar debido a que la institución pública se limitó a señalar que, a través de un acuerdo presidencial, no estaban obligados a proporcionar la información que exceda de 5 años de resguardo. Lo cual no es fundado y motivado porque no señaló lo referente a lo establecido en la Ley de archivos de la ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

No fundo y motivo la imposibilidad de entregar la información en el periodo requerido.

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto por la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**, en sus artículos 42, 75 y 78, que dispone lo siguiente:

“ ...

*Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los **plazos de conservación** establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. **En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.***

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS DE LAS ALCALDIAS

*Artículo 75. Cada Alcaldía contará con un Sistema de Archivos, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la **organización y conservación** homogénea dentro de su jurisdicción.*

Artículo 78. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

*III. En el marco del Consejo de Archivos de la Ciudad de México, los Consejos de las Alcaldías podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la **organización y conservación** homogénea de sus archivos;*

...”

La ley señalada es de observancia general en todo el territorio e la Ciudad de México, y establece principios y bases para la organización, conservación y periodos de conservación, de las Alcaldías, por lo que debió formar parte de la fundamentación y/o motivación en su respuesta, cosa que no sucedió.

Así en segundo termino se observa que señaló un enlace, al que, al ingresar la información solicitada del personal de estructura de los años 2018 al presente año, pueden ser consultadas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

En este sentido es importante establecer que no cumple con lo dispuesto por el criterio 04/2021 establecido por este órgano garante, que ***señala que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que proporcione una liga electrónica que remita directamente a dicha información.***

El criterio expuesto implica que, si la información de interés de la persona recurrente se encuentra en el portal electrónico de la Institución pública, debe de otorgar el enlace que funcione con normalidad, en caso de que la pagina principal del enlace proporcionado no dirija a la información solicitada, deberá de señalar de forma detallada de como ingresar a todos y cada uno de los requerimientos que fueron peticionados.

- Ingresando al enlace señalado, se observa lo siguiente:



De la captura de pantalla puede observar que efectivamente dirige a su portal de transparencia e indicó que ahí puede ser consultada la información del año 2018 al presente año, por lo que se puede observar que no fue exhaustivo en indicar el modo de acceder y localizar cada uno de los puntos señalados en la solicitud de información pública.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Gustavo a Madero, deberá de entregar la información solicitada por la persona consistente en el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024 , indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas, debiendo de fundar y motivar el periodo de conservación de la información que establece la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En el caso que la información la contenga en sus obligaciones de transparencia deberá de precisar los enlaces y explicar de forma detallada la forma de acceder a cada uno de los requerimientos solicitados.

TERCERO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4508/2024

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH